

Proyecto de resolución que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA SAN MARTÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024 y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a usuarios

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 023-2019-SUNASS-CD**

EXP.: 007-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 15 de julio de 2019

VISTO:

El Memorándum N° 798-2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**¹ (en adelante **EMAPA SAN MARTÍN**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 010-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de **EMAPA SAN MARTÍN** para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la **SUNASS**, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la **SUNASS** exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 27 de junio de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** en el quinquenio regulatorio 2019-2024 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la **SUNASS**

señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe).

Artículo 5°.- Encárguese a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la **SUNASS**, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audienciaemapasanmartin@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.
² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

EXP.: 007-2019-SUNASS-GRT-FT

N° (...) 2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N° (...) -2019-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**¹ (en adelante **EMAPA SAN MARTÍN**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 010-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de **EMAPA SAN MARTÍN** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el — de —.

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A.
² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EMAPA SAN MARTÍN**, para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de **EMAPA SAN MARTÍN** y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres³, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del — de — de —.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda **EMAPA SAN MARTÍN S.A.**, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como las reservas para: 1) Gestión del Riesgo de Desastres (GRD); 2) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE); y 3) Actividades de Control de Calidad.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la **SUNASS** tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS⁶, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la

presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la **SUNASS**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA SAN MARTÍN S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁷.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la **SUNASS** en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁸, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la **SUNASS**⁹, la **SUNASS** es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la **SUNASS** establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

³ Ley N° 29664

⁴ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.

⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁸ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco¹⁰, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹⁰ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como con los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Los criterios para la evaluación de las metas de gestión se describen en el Anexo VII del Estudio Tarifario.

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referido a los servicios de agua potable y alcantarillado

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo ^{1/}	%	77	75	74	73	71
Instalación de macromedidores	#	14	-	-	-	-
Evaluación a las plantas de tratamiento de agua potable	%	-	-	-	-	100
Plan de Contingencia	%	100	100	100	100	100
Registro del volumen de producción mediante macromedidores	%	-	100	100	100	100
Seguro de bienes y de responsabilidad civil	%	-	100	100	100	100

^{1/} Se obtiene de dividir los costos totales de operación (no incluye: depreciación, amortización de intangibles, provisiones, costos por servicios colaterales, costos financiados con recursos del OTASS

u otras entidades, ni las reservas) entre los ingresos operacionales referidos al importe facturado solo por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo (sin considerar el Impuesto de Promoción Municipal).

b) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referido a los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)*

* Relacionadas a la ejecución del expediente técnico del proyecto "Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión de suelos en las microcuencas de la sede central y unidades operativas" con código SNIP N° 384534, cuya unidad formuladora es EMAPA SAN MARTIN S.A.

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reforestación para el control de erosión de suelos en la microcuenca Alto Cachiyacu ^{1/}	Hectáreas	-	-	-	40	80
Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa Lamas ^{2/}	Hectáreas	-	-	10	20	-
Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa Bellavista ^{2/}	Hectáreas	-	-	10	20	-
Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa San José de Sisa ^{2/}	Hectáreas	-	-	10	20	-
Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico en las cuencas de aporte de Lamas, Bellavista, San José de Sisa y Cachiyacu ^{3/}	#	-	-	365	365	365

^{1/} Se refiere al control de la erosión a través de la reforestación con especies nativas.

^{2/} Se refiere a la implementación de parcelas demostrativas de agroforestería de cacao.

^{3/} Se refiere al registro diario de datos de los equipos instalados en el sistema de monitoreo hidrológico.

c) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad referido a los servicios de agua potable y alcantarillado

Localidad de Tarapoto

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Renovación de medidores	#	4 550	-	-	-	-
Continuidad promedio	Horas/día	14,3	14,3	14,3	14,3	14,3
Presión promedio	m.c.a.	22,7	22,7	22,7	22,7	22,7
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

Localidad de Lamas

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad promedio	Horas/día	21,8	21,8	21,8	21,8	21,8
Presión promedio	m.c.a.	55,1	55,1	42,7	42,7	42,7
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

Localidad de Saposoa

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad promedio	Horas/día	22,4	22,4	22,4	24,0	24,0
Presión promedio	m.c.a.	27,4	27,4	27,4	30,1	30,1
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

Localidad de San José de Sisa

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad promedio	Horas/día	10,1	10,1	10,1	21,0	21,0
Presión promedio	m.c.a.	24,3	24,3	24,3	29,6	29,6
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

Localidad de Bellavista

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento de medidores	#	115	697	528	-	-
Continuidad promedio	Horas/día	-	C	C	C+0,7	C+0,7
Presión promedio	m.c.a.	-	P	P	P	P
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	100	100	100

Localidad de Picota

Metas de Gestión	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad promedio	Horas/día	-	C	C	C	C
Presión promedio	m.c.a.	-	P	P	P	P
Catastro Comercial de agua potable y alcantarillado	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de agua potable y alcantarillado	%	-	-	-	100	100

Al finalizar el primer año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el valor del año base para las metas presión promedio (P) y continuidad promedio (C) de las localidades de Bellavista y Picota, de acuerdo a la información remitida por la EPS. Dicha información deberá elaborarse conforme a lo establecido en el Anexo VII del Estudio Tarifario y en la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD que aprueba el Sistema de Indicadores de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, sobre la base de los datos obtenidos en los 12 meses del referido primer año regulatorio.

d) Metas de Gestión Condicionadas

Las metas de gestión condicionadas corresponden a la puesta en operación de los proyectos ejecutados y financiados con donaciones y/o financiamiento mixto.

Los valores obtenidos para cada meta asociada a la operación del proyecto correspondiente serán incluidos en las metas de gestión base a partir del año regulatorio siguiente de la verificación por parte de SUNASS de la puesta en operación de los proyectos cuyas metas estimadas se indican a continuación:

Metas a la puesta en operación del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de producción de agua Cachiyacu y construcción de reservorio de 3 250 m³ en la Sede Central de EMAPA

SAN MARTIN S.A. – Tarapoto” con código SNIP 138815 – Localidad de Tarapoto

Metas	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad Promedio ^{1/}	Horas/día	-	+4,7	+4,7	+4,7	+4,7
Presión Promedio ^{1/}	m.c.a.	-	+3,5	+3,5	+3,5	+3,5

^{1/}Las variaciones son adicionales a la meta de gestión establecida en cada año regulatorio.

Meta a la puesta en operación del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en Villanueva – Pucaca-Chincha Alta – Shimbillo–Nuevo Codo–Picota–Santa Rosillo–San Antonio–Nueva Unión – Winge – Caspisapa–Puerto Rico y San Hilarion, Provincia de Picota–San Martín" con código SNIP 60078 – Localidad de Picota

Metas	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad Promedio ^{1/}	Horas/día		+3,6	+3,6	+3,6	+3,6

^{1/}Las variaciones es adicional a la meta de gestión establecida en cada año regulatorio.

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión "Renovación de medidores", Incremento de medidores", "Reforestación para el control de erosión de suelos en la microcuenca Alto Cachiyacu", "Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa Lamas", "Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa Bellavista", "Reforestación para el control de erosión de suelos en la unidad operativa San José de Sisa".

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a "i".

- Para las Metas de Gestión "Presión Promedio", "Continuidad promedio", "Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado", "Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado", "Instalación de macromedidores", "Evaluación a las plantas de tratamiento de agua potable", "Registro del volumen

de producción mediante macromedidores”, “Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico en las cuencas de aporte de Lamas, Bellavista, San José de Sisa y Cachiyacu”.

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para las Metas de Gestión “Plan de Contingencia” y “Seguro de bienes y de responsabilidad civil”.

Para cada meta se aplicará lo siguiente:

- Si la EPS cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Anexo VII del Estudio Tarifario, ICI= 100%.

- Si la EPS no cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el en el Anexo VII del Estudio Tarifario, ICI= 0%.

• Para la Meta de Gestión “Relación de trabajo”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para la presente meta de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Cabe precisar que, se consideran las metas de gestión referidas a los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y a los servicios de agua potable y alcantarillado. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EMAPA SAN MARTÍN S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO BASE

1. Para las localidades de Tarapoto, Lamas, Bellavista, Saposoa y San José de Sisa

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,110) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,108) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,105) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

2. Para la localidad de Picota

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,108) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,105) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Para el primer año regulatorio, se tiene previsto un incremento tarifario en las tarifas de agua potable y alcantarillado de 14,0% en las localidades de Tarapoto, Lamas, Bellavista, Saposoa y San José de Sisa, para asumir: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) la reserva para las Actividades de Control de Calidad, iv) la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD), y v) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

En el segundo año regulatorio, se tiene previsto un incremento tarifario en las tarifas de agua potable y alcantarillado de 11,0% para los servicios de agua potable y alcantarillado para las localidades de Tarapoto, Lamas, Saposoa, San José de Sisa y Bellavista, con la finalidad de continuar cubriendo: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) la reserva para las Actividades de Control de Calidad, iv) la reserva para la Gestión de Riesgos de

Desastres (GRD), y v) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

En el cuarto año regulatorio, se tiene previsto un incremento tarifario en la tarifa de agua potable de 10,8% y en la tarifa de alcantarillado de 10,5% para las localidades de Tarapoto, Lamas, Saposoa, San José de Sisa, Bellavista y Picota, para continuar asumiendo: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) la reserva para Control de Calidad, iv) la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD), y v) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Se establecen incrementos tarifarios condicionados por proyecto, los cuales son referenciales, cuya aplicación está sujeta a la entrada en operación de los componentes de los siguientes proyectos: i) "Mejoramiento y Ampliación del sistema de producción de agua Cachiyacu y construcción de reservorio de 3 250 m³ en la sede central de EMAPA SAN MARTÍN S.A. – Tarapoto" y ii) "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en Villanueva–Pucacaca–chíncha alta–Shimbillo – Nvo. Codo – Picota–Santa Rosillo–San Antonio–Nueva Unión–Winge Caspizapa Pto. Rico y San Hilarión provincia de Picota – San Martín".

Cabe indicar que cada uno de los componentes de los proyectos mencionados en el párrafo anterior son detallados en el Anexo VIII "Criterios a considerar para la aplicación de los incrementos tarifarios condicionados" del Estudio Tarifario.

En ambos casos los incrementos tarifarios condicionados permitirán financiar los costos de operación y mantenimiento de dichas inversiones.

Concepto	Agua Potable	Alcantarillado	Localidad
Por la operación y mantenimiento del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de producción de agua Cachiyacu y construcción de reservorio de 3 250 m ³ en la sede central de EMAPA SAN MARTÍN S.A. – Tarapoto".	0,8%	0,0%	Tarapoto
Por la operación y mantenimiento del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en Villanueva–Pucacaca–chíncha alta–Shimbillo – Nvo. Codo – Picota–Santa Rosillo–San Antonio–Nueva Unión–Winge Caspizapa Pto. Rico y San Hilarión provincia de Picota – San Martín".	2,3%	3,9%	Tarapoto, Lamas, San José de Sisa, Bellavista, Saposoa y Picota.

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE EMAPA SAN MARTÍN S.A.

I. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EMAPA SAN MARTÍN S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

Los incrementos tarifarios base previstos para el segundo año regulatorio para el servicio de agua potable y alcantarillado de 11% para las localidades de Tarapoto, Lamas, Saposoa, San José de Sisa y Bellavista se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del primer año regulatorio.

Los incrementos tarifarios base previstos para el cuarto año regulatorio para la tarifa de agua potable de 10,8% y para la tarifa de alcantarillado de 10,5% para las localidades de Tarapoto, Lamas, Saposoa, San José de Sisa, Bellavista y Picota se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del tercer año regulatorio.

EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

II. INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá acreditar ante la SUNASS la puesta en operación de los componentes de los proyectos indicados en el literal B del presente anexo, conforme lo señalado en el Anexo VIII del Estudio Tarifario.

En el caso que no se ejecuten los componentes considerados en los proyectos mediante los cuales se establecieron los valores de las metas de gestión condicionadas que permitan acceder a la totalidad del incremento tarifario condicionado indicados en el Anexo N° 1 de la presente resolución, la SUNASS determinará el incremento tarifario correspondiente de acuerdo a la evaluación de los costos de operación y mantenimiento generados por la puesta en operación de los proyectos, para lo cual EMAPA SAN MARTÍN S.A. realizará su solicitud y remitirá la información debidamente sustentada.

ANEXO N° 3 ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMAPA SAN MARTÍN S.A.

I. ESTRUCTURA TARIFARIA PROPUESTA PARA EMAPA SAN MARTÍN S.A.:

Para las estructuras tarifarias propuestas, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Asimismo, se aplicarán dos estructuras tarifarias diferenciadas para cada grupo de localidades, tal como se detallará más adelante.

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 3.20 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

I.2.1 Para la localidad de Tarapoto:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m ³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m ³)
Residencial	Social	0 a más	1.090	0.298
		0 a 10	1.090	0.298
	Doméstico	10 a 25	1.467	0.400
		25 a más	2.899	0.790
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	1.973	0.517
		30 a más	4.192	1.142
	Industrial	0 a 100	3.341	0.790
		100 a más	6.264	1.708
	Estatual	0 a 25	1.973	0.517
		25 a más	3.341	0.790

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
12	20	34	100	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.2 Para la localidad de Lamas:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.882	0.192
	Doméstico	0 a 10	0.882	0.192
		10 a 25	1.750	0.391
		25 a más	2.617	0.586
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	2.326	0.513
		30 a más	5.439	1.214
	Industrial	0 a más	3.470	0.776
	Estatal	0 a 25	2.074	0.463
		25 a más	2.937	0.656

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	20	25	30	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.3 Para la localidad de Saposoa:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.547	0.111
	Doméstico	0 a 8	0.547	0.111
		8 a 20	0.670	0.141
		20 a más	0.722	0.151
No Residencial	Comercial y otros	0 a más	0.755	0.158
	Industrial	0 a más	1.097	0.230
	Estatal	0 a más	0.755	0.158

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	18	28	60	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.4 Para la localidad de San José de Sisa:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.677	0.148
	Doméstico	0 a 10	0.677	0.148
		10 a 20	0.770	0.184
		20 a más	1.140	0.271
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	1.140	0.271
		30 a más	2.005	0.480
	Industrial	0 a más	2.005	0.480
	Estatal	0 a más	1.373	0.299

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	13	24	60	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.5 Para la localidad de Bellavista:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.294	0.096
	Doméstico	0 a 8	0.294	0.096
		8 a 20	0.357	0.140
		20 a más	0.910	0.357
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	0.473	0.187
		30 a más	1.165	0.461
	Industrial	0 a más	2.728	1.077
	Estatal	0 a más	1.127	0.376

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	18	28	60	50

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.2.6 Para la localidad de Picota:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m³)	Tarifa Alcantarillado (S/ / m³)
Residencial	Social	0 a más	0.432	0.110
	Doméstico	0 a 10	0.432	0.110
		10 a 20	0.695	0.132
		20 a más	0.822	0.224
No Residencial	Comercial y otros	0 a más	1.025	0.390
	Industrial	0 a más	1.436	0.800
	Estatal	0 a más	1.248	0.475

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
14	14	20	50	30

Nota:

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría y localidad.

I.3 Factor de ajuste

Asimismo, cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste a aplicar a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico según Localidad

Localidades	Rango	Beneficiarios
Tarapoto	0 a 10	0,88
Lamas	0 a 10	0,88
Saposa	0 a 8	0,88
San Jose de Sisa	0 a 10	0,80
Bellavista	0 a 8	0,80

I.4 Determinación del importe a facturar a las localidades de la empresa prestadora EMAPA SAN MARTÍN S.A.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable en cada una de las localidades bajo el ámbito de EMAPA SAN MARTÍN S.A. se aplicará el siguiente procedimiento:

Localidad de Tarapoto

a. A los usuarios de la categoría social se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 25 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo

rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 100 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 25 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 25 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 25 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Sin embargo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico y que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

Localidad de Lamas

a. los usuarios de las categorías social e industrial se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 25 m³), se les aplicará: i) la

tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 25 m³), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 25 m³), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 25 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 25 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 25 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 25 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 25 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

Localidad de Saposoa

a. A los usuarios de las categorías social, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les

aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

Localidad de San José de Sisa

a. A los usuarios de las categorías social, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen

en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m3), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

Localidad de Bellavista

a. A los usuarios de las categorías social, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se les aplicará la

tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

Localidad de Picota

a. A los usuarios de las categorías social, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m3 consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS

EMAPA SAN MARTÍN S.A. S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el acápite I.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el acápite II.1 del presente anexo.

II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

1. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

2. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EMAPA SAN MARTÍN S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

3. Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

4. De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

1. En caso EMAPA SAN MARTÍN S.A. detecte a algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido pero que no cumpla con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el hogar cuente con CSE de no pobre otorgada por el SISFOH y cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la consulta correspondiente por parte de EMAPA SAN MARTÍN S.A. ante el SISFOH.

2. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EMAPA SAN MARTÍN S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EMAPA SAN MARTÍN S.A. no podrá retirar el beneficio.

3. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

4. De resultar la CSE del usuario como no pobre, EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

II.3. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

1. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EMAPA SAN MARTÍN S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EMAPA SAN MARTÍN S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

2. EMAPA SAN MARTÍN S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EMAPA SAN MARTÍN S.A.

ANEXO N° 4 FONDOS Y RESERVAS DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	15,0%
Año 2	19,2%
Año 3	19,7%
Año 4	20,9%
Año 5	21,1%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD)

Período	Porcentajes de los Ingresos ¹
Año 1	0,9%
Año 2	1,4%
Año 3	1,4%
Año 4	2,0%
Año 5	2,0%

^{1/}Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	2,0%
Año 2	2,1%
Año 3	2,4%
Año 4	2,7%
Año 5	3,0% ^{2/}

^{1/} Los ingresos son referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto de Promoción Municipal. El aporte promedio estimado por conexión de EMAPA SAN MARTÍN S.A. para el quinquenio regulatorio es de S/ 1,01.

^{2/} El uso se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo IX del Estudio tarifario.

Reserva de Actividades de Control de Calidad

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	0,2%

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 2	0,2%
Año 3	0,2%
Año 4	0,1%
Año 5	0,1%

1/Ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA SAN MARTÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
01	ROTURA			
01.01	ROTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE	m2	PAVIMENTO DE ASFALTO DE E=0.05M	17.2
01.02	ROTURA DE PAVIMENTO RÍGIDO	m2	PAVIMENTO DE CONCRETO E= 0.20 M	28.6
01.03	ROTURA DE PAVIMENTO MIXTO	m2	PAVIMENTO MIXTO E = 0.20 M (E=0.15 M DE CONCRETO, E=0.05 M DE ASFALTO)	42.9
01.04	ROTURA DE VEREDA	m2	PARA UN PAÑO DE VEREDA DE CONCRETO E = 0.20 M	29.7
02	EXCAVACIÓN			
02.01	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL-PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	5.1
02.02	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	6.4
02.03	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M DE PROFUNDIDAD	58.8
02.04	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	5.7
02.05	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	7.3
02.06	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	70.5
02.07	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	1.8
02.08	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	2.3
02.09	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO PARA CIERRE O REAPERTURA DE 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 0.30 M DE PROFUNDIDAD	21.4
02.10	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL-PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	12.7
02.11	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO-PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	16.9
02.12	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO-PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M DE PROFUNDIDAD	141.1
02.13	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	10.2
02.14	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	12.7
02.15	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO-EN VEREDA PARA INSTALACIÓN CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.00 M DE PROFUNDIDAD	124.8
02.16	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL-CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	14.5
02.17	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO-CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	20.3

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
02.18	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 1.50 M DE ALTURA	187.2
02.19	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	20.3
02.20	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	25.4
02.21	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.00 M DE ALTURA	249.6
02.22	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO NORMAL–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	25.4
02.23	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO SEMI ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	33.9
02.24	EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA TERRENO ROCOSO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M ANCHO X 2.50 M DE ALTURA	299.5
03	TENDIDO DE TUBERIA			
03.01	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 20MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 20MM X 1.00 M	3.8
03.02	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 25MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 25MM X 1.00 M	4.3
03.03	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 32MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 32MM X 1.00 M	5.4
03.04	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 50MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 50MM X 1.00 M	9.4
03.05	TENDIDO DE TUBERÍA DE AGUA DE 63MM	m	PARA TUBERÍA HDPE DE 63MM X 1.00 M	13.4
03.06	TENDIDO DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO DE 160 MM	m	PARA TUBERÍA DE 160 MM X 1.00 M	29.1
03.07	TENDIDO DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO DE 200 MM	m	PARA TUBERÍA DE 200 MM X 1.00 M	40.9
04	RETIRO			
04.01	RETIRO DE ACCESORIOS EN CAJA DE MEDIDOR	und	PARA CONEXIONES DE Ø 20MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	1.8
04.02	RETIRO DE LA CONEXIÓN DE AGUA	und	PARA CONEXIONES DE Ø 20MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	9.6
04.03	RETIRO DE CAJA DE MEDIDOR	und	PARA CONEXIONES DE Ø 20MM A Ø 63MM DE DIÁMETRO	3.6
04.04	RETIRO DE LA CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM A 200 MM	23.6
04.05	RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM A 200 MM	5.4
05	INSTALACIÓN DE TUBO REEMPLAZO			
05.01	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 20MM	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	1.3
05.02	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 25MM	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	1.4
05.03	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 32MM	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	2.6
05.04	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 50MM	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	4.5
05.05	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN AGUA DE 63MM	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	5.5
05.06	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN ALCANTARILLADO 160MM	und	PARA CONEXIONES DE 160MM	27.6
05.07	INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE REEMPLAZO CONEXIÓN ALCANTARILLADO 200MM	und	PARA CONEXIONES DE 200MM	39.4
06	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN			
06.01	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 20MM	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	142.2
06.02	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 25MM	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	155.7
06.03	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 32MM	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	206.5
06.04	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 50MM	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	653.5
06.05	INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR CONEXIÓN 63MM	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	661.2
06.06	INSTALACIÓN DE CAJA DE REGISTRO–CONEXIÓN ALCANTARILLADO 160MM	und	PARA CONEXIONES DE 160MM	146.7
07	EMPALME–INTERCONEXIÓN			

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
07.01	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 63MM	91.0
07.02	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 90MM	98.0
07.03	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 110MM	110.5
07.04	EMPALME DE CONEXION DE 20MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 20MM EN RED DE 160MM	156.2
07.05	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 63MM	91.5
07.06	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 90MM	98.5
07.07	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 110 MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 110MM	111.0
07.08	EMPALME DE CONEXION DE 25MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 25MM EN RED DE 160MM	156.7
07.09	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 63 MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 63MM	92.6
07.10	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 90MM	99.6
07.11	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 110M	112.1
07.12	EMPALME DE CONEXION DE 32MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 32MM EN RED DE 160MM	157.8
07.13	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 90MM	184.4
07.14	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 110MM	203.3
07.15	EMPALME DE CONEXION DE 50MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 50MM EN RED DE 160MM	163.6
07.16	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 90 MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 90MM	188.4
07.17	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 110MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 110MM	207.3
07.18	EMPALME DE CONEXION DE 63MM EN RED 160MM	und	PARA CONEXION DE 63MM EN RED DE 160MM	167.6
07.19	EMPALME DE CONEXION DE 160MM EN COLECTOR DE 200MM	und	PARA CONEXION DE 160MM EN COLECTOR DE 200MM	64.4
08	CAMA DE APOYO			
08.01	CAMA DE APOYO C/ARENA A=0.60M, E= 0.10M.	m	PARA AGUA POTABLE	5.3
8.02	CAMA DE APOYO C/ARENA A=0.80M	m	PARA ALCANTARILLADO	7.2
09	RELLENO			
09.01	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA INSTALACION O CIERRE DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M	9.2
09.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA INSTALACION O CIERRE DE CAJA DE MEDIDOR	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.50 M	24.2
09.03	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M	11.0
09.04	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.00 M	28.5
09.05	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA CIERRE O REAPERTURA EN 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.30 M	5.6
09.06	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CIERRE O REAPERTURA EN 0.50 M	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 0.30 M	15.6
09.07	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M	13.7
09.08	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA CIERRE O REAPERTURA EN MATRIZ	m	PARA 1.00 M X 0.60 M X 1.20 M	34.2
09.09	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO PARA INSTALACION O RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00M X 1.00M X 1.00M	18.3
09.10	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA INSTALACION O RETIRO DE CAJA DE REGISTRO	m	PARA 1.00M X 1.00M X 1.00M	45.8
09.11	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.50 M	27.3
09.12	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 1.50 M	54.8
09.13	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.00 M	36.4
09.14	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.00 M	73.9

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
09.15	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL PROPIO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.50 M	43.6
09.16	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO	m	PARA 1.00 M X 1.00 M X 2.50 M	91.1
10	REPOSICIÓN			
10.01	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE ASFALTO	m2	PAVIMENTO DE ASFALTO E = 0.05 M	51.8
10.02	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO	m2	PAVIMENTO DE CONCRETO E = 0.20M	78.3
10.03	REPOSICIÓN DE PAVIMENTO MIXTO	m2	PAVIMENTO MIXTO E = 0.20 M (E=0.15 M DE CONCRETO, E=0.05 M DE ASFALTO)	120.2
10.04	REPOSICIÓN DE VEREDA DE CONCRETO-PAÑO COMPLETO	m2	E = 0.20M; FC =175KG/CM2	78.3
10.05	ELIMINACIÓN EXCEDENTE	m3	ELIMINACIÓN MATERIAL CON EQUIPO	20.6
11	CIERRES			
11.01	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	10.0
11.02	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	10.0
11.03	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	10.0
11.04	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	11.0
11.05	CIERRE SIMPLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	11.0
11.06	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 20MM	28.5
11.07	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 25MM	28.5
11.08	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 32MM	39.2
11.09	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 50MM	44.3
11.10	CIERRE CON RETIRO DE 0.50 M DE TUBERÍA	und	ANTES DE LA CAJA DE CONTROL PARA CONEXIONES DE 63MM	47.7
11.11	CIERRE EN TUBERÍA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE Ø 20MM A Ø 63MM	8.6
11.12	CIERRE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO EN LA CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE Ø 160 MM	32.4
11.13	CIERRE DRÁSTICO DE SERVICIO DE DESAGUE CON 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE Ø 160 MM	49.3
12	REAPERTURA			
12.01	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	22.3
12.02	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	22.3
12.03	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	22.3
12.04	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	23.3
12.05	REAPERTURA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	23.3
12.06	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	18.6
12.07	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	19.1
12.08	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	19.7
12.09	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	32.7
12.10	REAPERTURA CON REPOSICIÓN DE 0.50M DE TUBERÍA	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	35.2
12.11	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 20MM	22.0
12.12	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 25MM	23.6
12.13	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 32MM	25.1

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO
12.14	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 50MM	36.1
12.15	REAPERTURA EN TUBERIA MATRIZ	und	PARA CONEXIONES DE 63MM	38.1
12.16	REAPERTURA DE ALCANTARILLADO EN LA CAJA DE REGISTRO	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM	22.9
12.17	REAPERTURA DE CONEXIÓN DE DESAGUE (CIERRE DRÁSTICO)	und	PARA CONEXIONES DE 160 MM	55.7
13	SUPERVISIÓN			
13.01	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA MATRIZ-AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	25.9
13.02	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA CONEXIONES-AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	25.9
13.03	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA TAPADA-AGUA POTABLE	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	25.9
13.04	CALIDAD DE MATERIALES	und	EVALUACION DE TODO TIPO DE MATERIALES	12.2
13.05	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 200M	26.8
13.06	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 200 HASTA 500M	35.7
13.07	ALINEAMIENTO Y NIVELACIÓN-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 500 HASTA 1000M	53.5
13.08	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA MATRIZ-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	38.9
13.09	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA ABIERTA CONEXIONES-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	38.9
13.10	PRUEBA HIDRÁULICA ZANJA TAPADA-ALCANTARILLADO	und	LA UNIDAD ES UN TRAMO DE 0 HASTA 100M.	38.9
13.11	CALIDAD DE MATERIALES	und	EVALUACION DE TODO TIPO DE MATERIALES	12.2
13.12	TRASLADO PERSONAL DE SUPERVISIÓN	hora	TRASLADO A ZONA DE TRABAJO (IDA Y VUELTA)	50.0
14	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
14.01	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 01 A 03 UNIDADES DE USO	24.3
14.02	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 04 A 100 UNIDADES DE USO	41.4
14.03	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 101 A 500 UNIDADES DE USO	138.0
14.04	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 500 A MAS UNIDADES DE USO	207.0
14.05	SUB DIVISIONES (LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD DE LOTES O QUINTANAS O PREDIOS	24.3
14.06	NUEVAS HABILITACIONES-(LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 01 A 100 LOTES	51.7
14.07	NUEVAS HABILITACIONES-(LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON 101 A 500 LOTES	165.6
14.08	NUEVAS HABILITACIONES-(LA UNIDAD ES LA SOLICITUD)	und	PARA SOLICITUD CON MAS DE 500 LOTES	276.0
15	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS			
15.01	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON 01 HASTA 100 LOTES	44.4
15.02	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON 101 HASTA 500 LOTES	66.6
15.03	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA NUEVAS HABILITACIONES	und	PARA PROYECTOS CON MAS DE 500 LOTES	133.1
15.04	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE RED COMPLEMENTARIA	und	POR PROYECTO	169.6

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).